

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 PLUS PARA VEHICULOS DE LA SUTRAN

#### 1. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Suministro de combustible Gasohol 90 Plus para vehículos de la SUTRAN

#### 2. AREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Área de Transporte - Unidad de Abastecimiento.

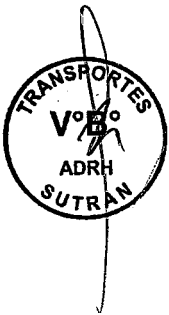
#### 3. FINALIDAD PÚBLICA.

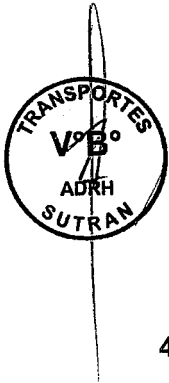
Abastecer de combustible a los vehículos que usan Gasohol 90 Plus, con la finalidad de dar operatividad a la flota vehicular de la SUTRAN que brindan el servicio de traslado de personal de supervisión y fiscalización en operativos asegurando la continua operatividad de las metas y objetivos que persigue la Superintendencia de Transporte Terrestre de Carga y Mercancías – SUTRAN en cumplimiento con las actividades del ROF, Artículo 58 de la Gerencia de Articulación Territorial, inciso a) Coordinar y articular acciones de Prevención Fiscalización y Supervisión con los Gobiernos Regionales y Locales en el ámbito de su competencia

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, creado mediante ley N° 29380, y en cumplimiento a las funciones atribuidas y descritas en el artículo 4° de la misma norma, que describe en sus literales:

- a) Supervisar, fiscalizar y sancionar, a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos e infracciones en que incurran.
- b) Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones y verificaciones y otras relacionadas con el tránsito y transporte terrestre.
- d) Controlar y fiscalizar la ubicación de avisos publicitarios en la red vial en el ámbito de su competencia.

Y en cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones de SUTRAN aprobado mediante DS N° 06-2015-MTC que en su artículo 60° describe las Funciones de las Unidades Desconcentradas territorial, siendo las funciones a cumplir para el presente proceso, los literales:





- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia, y la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, el tránsito de vehículos en la red vial de su competencia, los servicios complementarios y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre ubicación de avisos publicitarios en la red vial de su competencia.
- c) Prestar apoyo a las Gerencias de Prevención, Supervisión y Fiscalización; y de Procedimientos y Sanciones.

**4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION.**

Suministro de combustible Gasohol 90 plus para el abastecimiento de las unidades vehiculares de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN), a través de estaciones de servicio (grifos), para dar operatividad a los vehículos y trasladar al personal de la Entidad en cumplimiento de sus funciones establecidas en el POI.

**5. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SUMINISTRO**

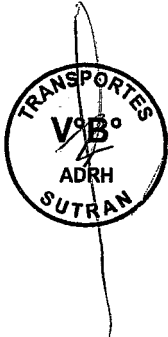
**5.1. CANTIDAD ESTIMADA DEL COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**

ITEM	DENOMINACION	CANTIDAD	MEDIDA
01	GASOHOL 90 PLUS	800	GALONES

**5.2. CARACTERISTICA DEL COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**

Las especificaciones técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica aprobada por el OSCE que se encuentra publicado en el listado de bienes comunes del SEACE con la siguiente denominación: Gasohol 90 Plus, código N° 1510150600286788, cuyo contenido es el siguiente:

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**



**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

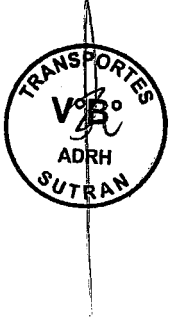
Denominación del bien : GASOHOL 90 PLUS  
 Denominación técnica : GASOHOL 90 PLUS  
 Unidad de medida : GALÓN  
 Descripción general : El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>APARIENCIA</b>		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
<b>CORROSIVIDAD</b>		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
<b>ANTIDETONANCIA</b>		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN</b>		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
<b>Nota</b> Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		



### 5.3. CONDICIONES MINIMAS DE LA (S) ESTACION (ES) DE SERVICIO.

- La (s) estación de servicio (s) del Contratista deberá contar con los certificados del combustible que expende, emitidos por OSINERGMIN.
- La (s) estación (es) de servicio (s) donde suministraran combustible los vehículos de la SUTRAN, deberán estar ubicadas dentro de un radio que no supere los tres (3) km de ubicación de los locales donde se encuentra la SUTRAN, sito en Av. Arenales N°452, Jesús Maria.
- El Contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de la SUTRAN en las estaciones de servicio durante las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindará atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.
- El Contratista deberá contar con existencias mínimas de combustible, de tal manera que el suministro no se vea interrumpido por falta del mismo.
- El Contratista deberá contar con surtidores electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo (Control visual de la cantidad abastecida indicada en la unidad de medida correspondiente, así como el precio en soles).
- En casos de emergencia y/o corte de fluido eléctrico, la estación de servicios (Grifo) deberá contar con una solución de atención alternativa, a fin de no suspender el suministro de combustibles.
- La estación de servicio, deberá contar con un mínimo de dos (02) islas con un (01) surtidor múltiple de GASOHOL 90 PLUS por cada isla.
- El Contratista deberá mantener sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y deberá contar con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible, de producirse cortes de fluido eléctrico.
- Contar con un sistema para el control individual (por Vehículo) del combustible despachado, el cual deberá cumplir estrictamente con la dotación asignada por la SUTRAN y cuyo exceso no será reconocido por la institución.
- El Contratista deberá contar con servicio de agua, medidor de presión de llantas, aire a presión y servicios higiénicos, en buen estado dentro de las instalaciones de la estación, que podrán ser usados por el personal de la SUTRAN relacionado con el suministro.

### 5.4 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- El Contratista es responsable ante la SUTRAN de cumplir con el suministro de combustible que cumplan con las especificaciones establecidas en la respectiva ficha técnica vigente aprobadas por OSCE.
- El Contratista es responsable por los daños y/o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro de combustibles adulterado, en dicho supuesto se hará cargo en su totalidad del gasto que genere el mantenimiento o reparación del vehículo dañado.
- En caso que El Contratista, no hiciera el mantenimiento o reparación del vehículo dañado en el término de diez (10) días calendarios de haberle comunicado, la SUTRAN descontara de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.
- Para la atención del suministro de combustible, El Contratista se compromete a emitir Tarjetas Electrónicas para el Abastecimiento de Combustible (TEAC),

para las unidades móviles de La SUTRAN las cuales tendrán obligatoriamente la siguiente información:

- ❖ Número de identificación de la TEAC
- ❖ Número de placa del vehículo
- ❖ Tipo de combustible
- ❖ Nombre impreso SUTRAN



- El Contratista entregará una (01) tarjeta sin costo alguno para cada vehículo por única vez, siendo responsabilidad del chofer cualquier extravío, también deberá contar con el sistema Online para el control del consumo de combustible.
- La SUTRAN entregará a El Contratista al día siguiente de la suscripción del contrato la relación de vehículos autorizados a abastecerse.
- Por ningún motivo una TEAC que señale un número de placa específico será utilizada para abastecer otros vehículos.
- El Contratista deberá abastecer de combustible directamente al tanque de los vehículos autorizados por la SUTRAN. Está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, salvo autorización expresa del Jefe de Grupo de Choferes y Flota Vehicular.
- La SUTRAN no será responsable de las obligaciones que contraiga El Contratista con su personal encargado de realizar el suministro.

#### **5.5 PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO**

- Cuando se requiere abastecer de combustible, el conductor se acercará a la estación de servicio (grifo) con la unidad vehicular correspondiente, entregará la tarjeta al personal que atiende en la estación, quien verifica que la tarjeta corresponda a la unidad a ser abastecida, solicita el kilometraje del vehículo y el N° de DNI del conductor para proceder al abastecimiento.
- Una vez abastecido el vehículo, el despachador emitirá un voucher con la cantidad exactamente suministrada.
- Quincenalmente El Contratista remitirá la Liquidación del consumo de los combustibles suministrados, por escrito y adjuntará un cuadro conteniendo dicha información, en un formato compatible con Excel, adjuntando los vouchers de entrega atendidos con sus respectivas firmas del conductor y en el reporte correspondiente.
- El Contratista en coordinación con el encargado de la coordinación de Transporte de la SUTRAN, llevarán un estricto control del abastecimiento de combustible a las unidades vehiculares.
- El Contratista es el único responsable ante la SUTRAN de cumplir con el suministro contratado, no pudiendo transferir esas responsabilidades a otras entidades o terceros en general.
- El suministro se realizará en entregas parciales en forma diaria, de acuerdo a las necesidades de la SUTRAN, y se suministrará directamente a los tanques de los vehículos, en las estaciones de servicio que señale El Contratista.

#### **6. REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR**

- Persona natural o jurídica dedicada a la actividad del rubro.
- No tener impedimento para contratar con el Estado.
- Contar con RNP vigente de bienes.

## 7. REQUISITOS DE HABILITACION.

A.	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	<u>Requisitos:</u>  Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible gasohol 90 plus.
	<b>Importante</b>  <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>
<u>Acreditación:</u>  Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible gasohol 90 plus.	
<b>Importante</b>  <i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i>	

## 8. REAJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato los precios estarán sujetos a reajustes de precios. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el reajuste de los precios unitarios en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

La fórmula de reajuste a utilizar será la siguiente:

$$Pa = Po * K$$

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

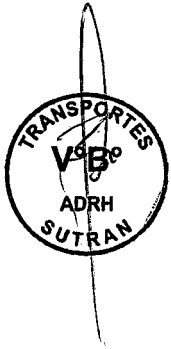
Donde:

**Pa** = Precio Unitario Actualizado.

**Po** = Precio Unitario de su Oferta.

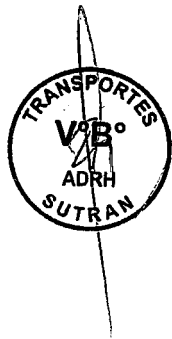
**K** = Coeficiente de reajuste.

**Va** = Precio Planta de su empresa proveedora al momento de consumo.



## 9. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURACION DEL SUMINISTRO

El periodo de suministro de combustible será de sesenta (60) días o hasta agotar el monto contratado, dicho periodo será computado a partir de la comunicación vía correo electrónico al Contratista, efectuada por el Jefe de Grupo de Choferes y Flota Vehicular de la Unidad de Abastecimiento.



## 10. FORMA DE PAGO

El pago del suministro de combustible se efectuará en forma quincenal luego de presentada la factura correspondiente al consumo atendido durante el periodo, con una carta indicando si hubo variación de precios y acompañados del comprobante de pago firmado por el conductor y un reporte del consumo efectuado por los vehículos de SUTRAN indicándolo siguiente:

- ❖ Numero de comprobante de pago
- ❖ Número de placa del vehículo
- ❖ Nombre del conductor del vehículo
- ❖ Tipo de combustible
- ❖ Kilometraje al abastecer
- ❖ Cantidad de galones suministrados
- ❖ Precio unitario incluido impuestos
- ❖ Precio total
- ❖ Estación de servicio
- ❖ Fecha de consumo

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

## 11. CONFORMIDAD

La conformidad del suministro de combustible será otorgada por la Unidad de Abastecimiento previo informe del Jefe de Grupo de Choferes y Flota Vehicular en un plazo que no excederá de los siete (07) días calendarios.

## 12. PENALIDADES

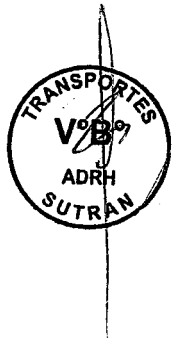
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto vigente}}{\text{"F"} \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

Donde "F" tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.



### **13. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La Entidad, por decisión unilateral, podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al proveedor, a simple solicitud de la Entidad. Para ello, la Entidad comunicará por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor, sobre la resolución del contrato.

### **14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria, según lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

### **15. ANTICORRUPCIÓN**

El Contratista no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de contrataciones del Estado - Ley N° 30225, al numeral 7.1 del artículo 7° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 344-2018, y el Numeral 7.12 de la "Directiva que regula la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes de la SUTRAN", con código normativo D-007-2017-SUTRAN/05.1.1-003, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 115-2018-SUTRAN.

Asimismo, El Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, El Contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuestos por la SUTRAN."

De la misma manera, El Contratista es consciente que de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del Contrato y las Acciones Civiles y/o Penales que la SUTRAN pueda.